

REGLAMENTO DE ASOCIADOS DE ONAC



Código RRI-1.2-01 Versión 6

NIVEL 1:		NIVEL 2:	
1.0 DIRECCIÓN		1.2 GESTIÓN JURÍDICA	
ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	
Fecha: 2023-04-26	Fecha: 2023-06-29	Fecha: 2023-06-29	
Profesional Jurídico Experto	Jefe Oficina Jurídica Director Ejecutivo	Consejo Directivo Sesión No. 120	

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA	3
4.	INTRODUCCIÓN	3
5.	REGLAMENTO DE ASOCIADOS DE ONAC.....	3
5.1	Requisitos para ser asociado de ONAC.....	3
5.2	Clasificación de asociados de ONAC	4
5.3	Intereses que representan los asociados de ONAC	4
5.4	Aportes y cuotas que con destino a ONAC, realizan los asociados	4
5.5	Derechos de los asociados de ONAC.....	5
5.6	Beneficios que recibirán los asociados de ONAC.....	5
5.7	Obligaciones y deberes de los asociados de ONAC.....	5
5.8	Pérdida de la calidad de asociado de ONAC.....	5
5.9	Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.....	6
6.	REGISTROS (Documento Evidencia)	6
7.	CONTROL DE CAMBIOS	6
8.	ANEXOS	7

1. OBJETIVO

Proporcionar una descripción detallada a los asociados de ONAC, respecto de su admisión, permanencia y retiro, así como sus derechos, deberes y obligaciones, de acuerdo con lo contemplado en los Estatutos de ONAC.

2. ALCANCE

El presente reglamento aplica para los asociados de ONAC, desde su admisión, hasta su retiro, de acuerdo con lo contemplado en los Estatutos de ONAC.

3. DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Asociado: Organismo, entidad pública y/o persona jurídica privada cuyas actividades estén relacionadas con intereses directos e indirectos en la acreditación, que manifiesten expresamente su voluntad de pertenecer a ONAC en calidad de tales, de cumplir con sus Estatutos y el Código de Buen Gobierno que establezca el Consejo Directivo, que pague la totalidad del aporte de asociación que le corresponda y cuya solicitud de asociación sea aprobada por el Consejo Directivo.

Asociado Adherente: Toda aquella persona jurídica que, en momento posterior a la creación de ONAC, manifieste expresamente su voluntad de adherirse como asociado a la Corporación, que haya cancelado el aporte de asociación correspondiente, y cuya solicitud haya sido aceptada por el Consejo Directivo.

Asociado Fundador: Toda persona que haya participado en la creación de ONAC, mediante la suscripción del acta de constitución y que cumpla con los compromisos que de allí se derivan.

Asociado Honorario: Toda persona natural o jurídica, designada como tal por el Consejo Directivo de ONAC, en razón a sus calidades personales, institucionales, méritos, servicios prestados a ONAC, o por cualquier otro motivo que a juicio de dicho órgano justifique tal distinción. Los asociados honorarios tendrán voz, pero no voto.

Aporte de Asociación: Valor que le corresponde pagar a la persona jurídica interesada en asociarse a ONAC, determinada de acuerdo con el anexo 1 del presente procedimiento.

Certificado de Asociado: Documento expedido por el Director Ejecutivo de ONAC, donde se certifica la calidad de Asociado de una persona jurídica, cuya solicitud de asociación haya sido aprobada por el Consejo Directivo.

Interés Directo: Hace referencia a aquellas personas jurídicas que desarrollan actividades de evaluación de la conformidad, sean acreditadas por ONAC o no, así como los organismos de carácter gremial o corporativo cuyo objeto principal sea representar intereses de organismos de evaluación de la conformidad.

Interés Indirecto: Todo aquel, distinto de los anteriores, que usa o confía en los servicios de evaluación de la conformidad y los organismos gremiales cuyo objeto principal sea diferente al de la representación de organismos de evaluación de la conformidad.

Libro de Registro de Asociados: Libro oficial, en el cual se encuentran inscritas todas aquellas personas jurídicas que de acuerdo con los Estatutos tengan la calidad de asociado de ONAC.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Estatutos de ONAC
- Código de Buen Gobierno
- Código de Actuación Ética
- Procedimiento para asociar empresas a ONAC
- Reglamento de uso de los símbolos de acreditado y/o asociado

4. INTRODUCCIÓN

El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, fue creada por sus fundadores, como una Corporación sin ánimo de lucro, en el marco del Código Civil Colombiano y las normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

El presente reglamento se fundamenta en el capítulo V de sus Estatutos EST-1.0-01, en el que se advierte quienes pueden ostentar la calidad de asociados de ONAC, los requisitos de admisión, clasificación, los derechos, deberes y obligaciones de que son titulares, así como la pérdida de la calidad de asociado.

5. REGLAMENTO DE ASOCIADOS DE ONAC

5.1 Requisitos para ser asociado de ONAC

Podrán tener la calidad de asociados de ONAC, los organismos o entidades públicas y las personas jurídicas particulares cuyas actividades estén relacionadas con intereses directos e indirectos en la acreditación, que manifiesten expresamente su voluntad

de pertenecer a ONAC en calidad de tales, de cumplir con sus Estatutos y el Código de Buen Gobierno que establezca el Consejo Directivo y que paguen la totalidad de la cuota de asociación que les corresponda.

Para asociarse a ONAC, el interesado deberá cumplir con el procedimiento para asociar empresas a ONAC.

5.2 Clasificación de asociados de ONAC

Los Asociados de ONAC, podrán ser:

Fundadores: Todas aquellas personas que hayan participado en la creación de ONAC, mediante la suscripción del acta de constitución y que cumplan con los compromisos que de allí se derivan.

Adherentes: Todas aquellas personas jurídicas que, en momento posterior a la creación, manifiesten expresamente su voluntad de adherirse como asociados a ONAC, y que cumplan con los Estatutos y las obligaciones que de allí se derivan.

Honorarios: Todas aquellas personas designadas como tales por el Consejo Directivo en razón a sus calidades personales, institucionales, méritos, servicios prestados a ONAC, o por cualquier otro motivo que a juicio de dicho órgano justifique tal distinción. Los miembros honorarios tendrán voz, pero no voto.

5.3 Intereses que representan los asociados de ONAC

Los asociados de ONAC, se clasifican de acuerdo con el interés que representan, así:

Interés Directo: Hace referencia a aquellas personas jurídicas que desarrollan actividades de evaluación de la conformidad, sean acreditadas por ONAC o no, así como los organismos de carácter gremial o corporativo cuyo objeto principal sea representar intereses de organismos de evaluación de la conformidad.

El Interés Directo se divide en las siguientes categorías y subcategorías:

Organismos de Certificación que, a su vez, se subdividen en Organismos de Certificación de Personas (incluye Centros de Reconocimiento de Conductores), Organismos de Certificación de Producto (incluye Entidades de Certificación Digital, Organismos Validadores y Verificadores y Organismos Validadores y Verificadores de Gases Efecto Invernadero), Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión.

Organismos de Inspección que, a su vez, se subdividen en Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas y de alumbrado público, transporte vertical y Ritel, Organismos de Inspección de Instalaciones para el suministro de gas domiciliario, Estaciones de Servicio, Izaje, Ensayos no destructivos, Tanques y Maquinas amarillas; Subcategoría e inspección técnico-mecánica y de gases.

Laboratorios que, a su vez, se subdividen en Laboratorios de Calibración, Laboratorios de Ensayo y Laboratorios Clínicos, Proveedores de Ensayos de Aptitud, Organismos Autorizados de Verificación Metrológica y Productores de Materiales de Referencia.

Si alguna persona jurídica manifestase su deseo de asociarse como interés directo y la categoría en la que ejerce su actividad no está incluida en las categorías del presente artículo, la solicitud será revisada por el Comité Técnico de ONAC para sugerirle al Consejo Directivo cuál es la categoría más afín, y será este último el que determine en qué categoría podrá asociarse el interesado.

Interés Indirecto: Todo aquel, distinto de los anteriores, que usa o confía en los servicios de evaluación de la conformidad y los organismos gremiales cuyo objeto principal sea diferente al de la representación de organismos de evaluación de la conformidad.

5.4 Aportes y cuotas que con destino a ONAC, realizan los asociados

Los aspirantes a asociarse a ONAC, deberán, una vez aprobada su solicitud de asociación por parte del Consejo Directivo, realizar el correspondiente de pago del aporte de asociación, el cual se calculará conforme el Anexo 1 – Determinación aportes de asociación.

Los aportes o cuotas pagadas a ONAC por sus asociados, dada su naturaleza de corporación, no son reembolsables, no confieren a los asociados derecho alguno en su patrimonio ni durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación. La donación, aportes o cuotas, no facultan a su aportante para intervenir en su administración como tampoco en el proceso liquidatorio o por disolución de la persona jurídica, en forma diferente de la que establecen los Estatutos.

El aporte, independientemente de su cuantía da derecho a un voto en las decisiones que le sean propias.

5.5 Derechos de los asociados de ONAC

Los asociados, de acuerdo con su categoría, gozarán de los derechos correspondientes, consagrados en las leyes aplicables y Estatutos de ONAC, entre los que se encuentran:

1. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, personalmente o mediante apoderado especial.
2. Ser elegidos o elegir a quienes deben integrar el Consejo Directivo de ONAC, así como para integrar cualquiera de sus comités o comisiones de trabajo, bajo los parámetros establecidos en los Estatutos.
3. Presentar ante la Asamblea General o ante el Consejo Directivo, para su consideración, iniciativas, propuestas y, en general, cualquier comunicación relacionada al objeto social de ONAC.
4. Consultar e inspeccionar los libros, actas y papeles de ONAC y de sus instancias de dirección y técnicas, conforme con la reglamentación y dentro de los términos que señale el Consejo Directivo, sin perjuicio del deber de confidencialidad de ONAC sobre la información de los procesos de Acreditación, previsto en las normas técnicas pertinentes.
5. Hacer uso del Símbolo de Asociado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Uso de los Símbolos de Acreditado y/o Asociado de la Corporación.
6. Presentar peticiones respetuosas, quejas y/o reclamos ante el Comité de Buen Gobierno de ONAC.

Nota: Los asociados que tengan la calidad de honorarios, participarán en la Asamblea General de Asociados, con voz, pero sin voto.

5.6 Beneficios que recibirán los asociados de ONAC

Los asociados harán uso de su condición en los términos establecidos en el Reglamento de uso de símbolo, publicado en la página web de ONAC.

5.7 Obligaciones y deberes de los asociados de ONAC

De acuerdo con lo contemplado en los Estatutos de ONAC, todos los asociados tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

1. Asistir y participar en las sesiones de Asamblea que sean convocadas.
2. Respetar y cumplir con lo dispuesto por las leyes aplicables, por los Estatutos y por las decisiones adoptadas por Asamblea General de Asociados.
3. Pagar cumplidamente las cuotas que fije la Asamblea General, con excepción de los asociados honorarios, los asociados públicos ante el Consejo Directivo y las organizaciones o ligas de consumidores, quienes estarán exentos del pago.
4. Integrar los comités y comisiones de trabajo en los términos que establezca el órgano competente según los Estatutos y en general, procurar por todos los medios a su alcance el progreso de ONAC, el mantenimiento de su buen nombre, así como la cordialidad en las relaciones entre los asociados.
5. Difundir la misión y objetivos de ONAC y propiciar el uso de sus servicios.

Nota. Para efectos del numeral segundo (2°), entiéndase por "asociados públicos", única y exclusivamente a las entidades de la Nación en los términos del numeral primero (1°) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y que sean delegadas para el efecto, en la Comisión intersectorial de la calidad.

5.8 Pérdida de la calidad de asociado de ONAC

La calidad de asociado se pierde por incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en los Estatutos de ONAC, o por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
2. Por renuncia o retiro voluntario.
3. Por exclusión decidida y motivada por el Consejo Directivo, por incurrir en prácticas incompatibles con la ética profesional o las que puedan afectar el buen nombre de ONAC o la confianza en la acreditación, o por el uso inadecuado del símbolo de asociado.

En este caso, el Consejo Directivo oír al afectado, quien será citado a la sesión en que se trate su exclusión, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, sesión en la que será escuchado y presentará su defensa, de acuerdo con lo que al respecto se disponga en el Código de Buen Gobierno.

4. Cuando un asociado incurra en mora en el pago de cualquiera de sus aportes por un lapso superior a 3 meses desde su exigibilidad, o no participe en dos reuniones de asamblea consecutivas sin comunicación previa. ONAC conserva el derecho de perseguir el cobro de las cuotas no canceladas por el asociado.

En el caso de inasistencia a dos reuniones de asamblea consecutivas sin comunicación previa, y sin haber presentado sustento válido de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la Asamblea, en aras de proteger el derecho al debido proceso, ONAC, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del anterior término, remitirá una comunicación al asociado, al correo electrónico registrado en el libro de registro de asociados, solicitando explicar las razones de su ausencia, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la comunicación.

- Si el Asociado no allega prueba de su asistencia, o no responde el requerimiento dentro del término indicado (habiéndose confirmado la recepción efectiva de la comunicación), o no da una razón que justifique su ausencia en la asamblea, se procederá a su exclusión, sobre lo cual la administración le informará al Consejo Directivo en su próxima sesión, junto con los soportes correspondientes.
- Si el Asociado no allega prueba válida que justifique su inasistencia, pero manifiesta su interés en continuar con la calidad de asociado, se pondrá en consideración del Consejo Directivo su permanencia o retiro del Organismo como asociado. En caso de ser aprobada su continuidad, y a pesar de ello no asiste ni otorga poder para participar en la Asamblea del año siguiente, será retirado automáticamente del libro oficial de registro de asociados y no será tenido en cuenta en el quórum de la correspondiente Asamblea.

5.9 Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses

Un asociado estará inhabilitado para ser miembro del Consejo Directivo, cuando pierda la condición de asociado, o cuando tenga antecedentes disciplinarios o penales en el caso de su representante legal o delegado.

Los asociados de ONAC, tienen el deber de informar al Comité de Buen Gobierno, cuando exista o sobrevenga un conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad.

Sin perjuicio de declararlo y abstenerse de actuar, les está prohibido, entre otros:

1. Usar su condición para incidir por fuera de las reglas estatutarias en una decisión de ONAC.
2. Anteponer algún interés particular sobre el interés general, incurriendo en un potencial conflicto de interés.
3. Participar, con voz y voto, en la toma de una decisión administrativa o jurídica de ONAC, que no le competa, de acuerdo con lo previsto en el Código de Actuación Ética.
4. Las demás que determine el Consejo Directivo.

El asociado (persona jurídica o la persona natural designada para representarlo en el Consejo Directivo) que considere estar incurso en alguna de las causales de incompatibilidad y/o conflicto de interés previstos en los numerales anteriores, o en cualquiera otra que pueda afectar su imparcialidad, independencia o que le permitiera aprovechar indebidamente su posición, deberá, en todos los casos, abstenerse de actuar y declararse impedido.

El asociado (persona jurídica o la persona natural designada para representarlo en el Consejo Directivo), que estando incurso en alguna de las incompatibilidades y/o conflictos de interés previstos en este documento, o en cualquiera otra que pueda afectar su imparcialidad o que le permitiera aprovechar indebidamente su posición, no se declare impedido y no se abstenga de actuar, perderá su respectiva condición.

6. REGISTROS (Documento Evidencia)

Código	Nombre	Almacenamiento Físico	Almacenamiento Magnético
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2009-09-30	Emisión original del documento
2	2012-04-30	Complementación de criterios relacionados con requisitos generales
3	2021-02-25	Se ajusta el documento al formato actual del sistema de gestión. Se incluye el objetivo del documento, la introducción y, en el numeral de definiciones, se agregan definiciones conforme están establecidas en los Estatutos. Se reorganiza por títulos los diferentes ítems relacionados con la asociación (intereses que representan los asociados, clasificación de asociados, aportes, derechos, beneficios, obligaciones y las causales de pérdida de la

		calidad de asociado). Se hace un ajuste general en cuanto a organización y redacción del texto. Se cambia el código del documento de RRI-1.4-01 a RRI-1.2-01.
4	2022-11-01	Se hacen correcciones de redacción y se incluye en el punto 4 del numeral 5.8. el procedimiento de exclusión de asociados en caso de inasistencia a dos sesiones consecutivas de Asamblea, sin justificación.
5	2023-02-28	Inclusión de Parágrafo Transitorio en el numeral 5.8.
6	2023-06-29	Modificación del numeral 5.3 relacionado con los intereses que representan los asociados de ONAC, en concordancia con la reforma estatutaria aprobada en Asamblea General llevada a cabo el 24-03-2023 y el numeral 5.8. relacionado con el procedimiento de exclusión de los asociados por inasistencia a dos asambleas consecutivas sin justificación, se eliminó el párrafo transitorio y se incluyó que la administración realizará el procedimiento correspondiente considerando que de acuerdo con los estatutos la exclusión es automática y, posteriormente, le informará al Consejo Directivo con los soportes correspondientes.

8. ANEXOS

N.A.